

**DON JUAN FUENTES FORNELL, SECRETARIO GENERAL DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS,** -----

**CERTIFICA:** Que, en la sesión ordinaria del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, celebrado el día 27 de marzo de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

**24.- Propuesta de acuerdo relativo a la declaración de ausencia de conflictos de interés por parte de los miembros y personal de la Institución en el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras y procedimientos de contratación.**

/.../

Tras deliberar, el Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:


“Dispone el artículo 37.3 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, que Los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política la transparencia de su actividad y el buen gobierno en la gestión pública, derivándose de ello que el empleado público debe servir a la Administración con plena dedicación, sin que ninguna situación menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales y salvaguardando su imparcialidad e independencia.

Siendo la Administración la responsable de definir las situaciones y actividades que son incompatibles con la función y deberes de los servidores públicos, así como de proporcionar una descripción clara y realista de las circunstancias y relaciones que pueden conllevar una situación de conflicto de intereses y señalar claramente que los servidores públicos son responsables de gestionar y evitar los conflictos de intereses, la Audiencia de Cuentas, a través del Código Ético Institucional y de Buena Gestión contiene diversas normas en las que se recogen las actuaciones de los miembros del Pleno y del personal en relación con la gestión de los conflictos de interés:

Norma 2. Principio ético de Independencia y Objetividad.

“1. Las actuaciones de los miembros de gobierno y del personal de la Audiencia de Cuentas de Canarias estarán libre de influencias o circunstancias que comprometan o puedan ser vistas como comprometedoras del juicio profesional. Actuarán de manera imparcial y objetiva, siempre desde la lealtad institucional, comprometidos con los intereses generales y el servicio público y la estricta defensa de la legalidad. //...//

4. Para garantizar la objetividad de sus miembros de gobierno y personal de esta institución se establecen las siguientes medidas:

<b>Firmado por:</b> NOMBRE FUENTES FORNELL JUAN - Secretario <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 09-05-2025 09:59:43	
Nº expediente administrativo: 2025-000064 Código Seguro de Verificación (CSV): 86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2025 10:00:11 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/7 -	

a) La obligación de declarar la existencia de conflictos de intereses cuando estos concurren. Se notificará siempre a la Comisión de Ética la existencia de relaciones profesionales, familiares o de amistad con directivos o miembros influyentes de los entes fiscalizados o contratados.

b) La obligación de abstención cuando se haya pertenecido o prestado servicio en la organización a la que se fiscaliza en los últimos 2 años.

c) La obligación de supervisar y revisar los trabajos efectuados en su seno con criterios profesionales y con base exclusivamente en datos técnicos. d) La obligación de cuidar específicamente el respeto a este principio en los procedimientos de acceso, promoción y provisión de puestos de trabajo, de contratación pública, o de cumplimiento de cualquier exigencia legal que esté imbuida por los principios de publicidad y libre concurrencia.

5. Cuando exista alguna duda acerca de un asunto de independencia u objetividad o sobre la forma de resolverlo y antes de informar al respecto, se consultará con la Comisión de Ética para que pueda ayudar a evaluar la importancia de la amenaza y determinar un medio apropiado de mitigación”.

Norma 4. Compromisos adicionales en el ámbito de la contratación pública.


“1. La Audiencia de Cuentas de Canarias asume los siguientes principios de actuación en materia de contratación pública:

a) Se garantizarán los principios de igualdad y transparencia de los licitadores potenciando la publicidad de las licitaciones y publicando las licitaciones y los programas anuales de contratación en la plataforma de contratación del sector público y en la página web, haciendo constar además en los programas anuales la previsión del inicio de los procedimientos.

b) Se dará publicidad siempre en la plataforma de contratación correspondiente a las resoluciones de las peticiones de aclaraciones técnicas para que estén a disposición de todos los ofertantes.

c) Se procurará el desarrollo de una contratación pública en la que se incorporen, para la participación de la pequeña y mediana empresa, los criterios relativos a las consideraciones sociales, medioambientales y la innovación.

d) Las personas que participen en procedimientos de contratación serán especialmente cuidadosas en evitar cualquier actuación o actividad que pueda poner en riesgo el interés público o la buena imagen del órgano de contratación, de forma que eviten aquellas acciones o prácticas que puedan ser sospechosas de favoritismo o que atenten a su objetividad.

<b>Firmado por:</b>	NOMBRE FUENTES FORNELL JUAN - Secretario	Fecha: 09-05-2025 09:59:43	
Nº expediente administrativo: 2025-000064 Código Seguro de Verificación (CSV): 86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E</a>			
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2025 10:00:11	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-05-2025 10:00:12	

e) En los pliegos que rijan las contrataciones se incorporará un modelo de declaración, que suscribirán los licitadores, en la que se manifieste el conocimiento del contenido y alcance de este código. Si la contratación se realiza sin sujeción previa a pliegos, esa declaración se hará con carácter independiente

f) El personal al servicio de la Audiencia de Cuentas de Canarias que participe en las distintas fases de los procedimientos de contratación cuyas funciones puedan tener influencia en las decisiones de adjudicación deberán firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses.

g) Se difundirá específicamente entre los participantes en los procedimientos de contratación, cuando sea procedente, la posibilidad de impugnar los actos y resoluciones del procedimiento ante el Tribunal de Recursos Contractuales del Parlamento de Canarias.

2. Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de los valores, principios y normas recogidos en el presente Código a todos sus empleados públicos, la Audiencia de Cuentas de Canarias podrá determinar reglas de conducta específicas que sean aplicables complementariamente a aquellos/as que intervengan, directa o indirectamente, en procedimientos de contratación pública. Tales reglas de conducta se podrán recoger en acuerdos complementarios”.

Norma 8. Conflictos de interés.


“Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Código evaluarán permanentemente las amenazas y situaciones que puedan concurrir y que afecten o puedan afectar a su independencia y objetividad generando conflictos de interés. Se entenderá que hay conflicto de intereses cuando las personas sujetas a este Código deban intervenir en asuntos en los que confluyan los intereses personales con los de su puesto de trabajo o cargo.

En caso de duda sobre su concurrencia se elevará consulta a la Comisión de Ética, que decidirá sobre el comportamiento a seguir por la persona afectada”.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor: “1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa

<b>Firmado por:</b>	NOMBRE FUENTES FORNELL JUAN - Secretario	Fecha: 09-05-2025 09:59:43	
Nº expediente administrativo: 2025-000064 Código Seguro de Verificación (CSV): 86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E</a>			
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2025 10:00:11	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-05-2025 10:00:12	

pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.


e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Y de lo establecido igualmente en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dice así:

“1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación”.

Por todo lo expuesto, se hace preciso que, tanto los funcionarios/as que formen parte del equipo de trabajo de las actuaciones fiscalizadoras, elaboren informes de asesoramiento, consulta o integridad institucional, y quienes intervengan en expedientes de contratación, así

<b>Firmado por:</b>	NOMBRE FUENTES FORNELL JUAN - Secretario	Fecha: 09-05-2025 09:59:43	
Nº expediente administrativo: 2025-000064 Código Seguro de Verificación (CSV): 86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E</a>			
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2025 10:00:11	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-05-2025 10:00:12	

como todos los miembros del Pleno, declaren bajo su responsabilidad no estar incurso en conflictos de interés, a cuyo efecto, se acuerda:

1. Los funcionarios/as que formen parte del equipo de trabajo de las diferentes actuaciones fiscalizadoras, elaboren informes de asesoramiento, consulta o en materia de integridad institucional, y quienes intervengan en los procedimientos de contratación, así como todos los miembros del Pleno deberán efectuar la declaración de ausencia de conflictos de interés.
2. La declaración se ajustará al contenido de los Anexos I, II y III del presente acuerdo.

### ANEXO I


#### DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS, ASESORAMIENTO, CONSULTA E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL.

Denominación:

Interviniente:

De conformidad con el acuerdo plenario de 27 de marzo de 2025 y al objeto de garantizar la imparcialidad en la indicada actuación fiscalizadora, las personas firmantes, como miembro del equipo de trabajo responsable de su preparación y tramitación, declaran bajo su exclusiva responsabilidad:

1. Que conoce las causas de abstención establecidas para el personal al servicio de las Administraciones en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Que conoce los valores y procedimientos establecidos en el Código Ético Institucional y de buena gestión de la Audiencia de Cuentas para las actuaciones de todos los miembros del Pleno y personal a su servicio, y, en particular, las Normas 2 “Principio ético de Independencia y Objetividad” y 8 “Conflictos de interés”.
3. Que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pueda afectar al procedimiento, ni situación que afecte o pueda afectar a su independencia y objetividad generando conflictos de interés.
4. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano competente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Firmado por:	NOMBRE FUENTES FORNELL JUAN - Secretario	Fecha: 09-05-2025 09:59:43	
Nº expediente administrativo: 2025-000064 Código Seguro de Verificación (CSV): 86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E</a>			
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2025 10:00:11	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-05-2025 10:00:12	

5. Que tiene conocimiento de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Para que así conste a los correspondientes efectos, firmo la presente declaración en la fecha de la firma.

## ANEXO II


### DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

Expediente:

Interviniente:

De conformidad con el acuerdo plenario de 27 de marzo de 2025 y al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente de referencia, las personas firmantes, como participante en el procedimiento de preparación y tramitación del mismo, declaran, bajo su exclusiva responsabilidad:

1. Que conoce las causas de abstención establecidas para el personal al servicio de las Administraciones en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Que conoce los valores y procedimientos establecidos en el Código Ético Institucional y de buena gestión de la Audiencia de Cuentas para las actuaciones de todos los miembros del Pleno y personal a su servicio, y, en particular, las Normas 2 “Principio ético de Independencia y Objetividad” y 8 “Conflictos de interés”.
3. Que conoce el contenido del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a la “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”.
4. Que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pueda afectar al procedimiento, ni situación que afecte o pueda afectar a su independencia y objetividad generando conflictos de interés.
5. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano competente, sin dilación, cualquier

<b>Firmado por:</b>	NOMBRE FUENTES FORNELL JUAN - Secretario	Fecha: 09-05-2025 09:59:43	
Nº expediente administrativo: 2025-000064 Código Seguro de Verificación (CSV): 86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E</a>			
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2025 10:00:11	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-05-2025 10:00:12	

situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

6. Que tiene conocimiento de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Para que así conste a los correspondientes efectos, firmo la presente declaración en la fecha de la firma.

### ANEXO III


#### TEXTO PARA INCLUIR EN EL ACTA CON CARÁCTER PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con el acuerdo plenario de 27 de marzo de 2025, el/la consejero/a responsable de la fiscalización informa que consta en el expediente de esta actuación fiscalizadora las correspondientes declaraciones de ausencia de conflictos de interés efectuadas por todos los miembros del equipo de trabajo que ha participado en su elaboración y tramitación.

Todos los miembros del Pleno, incluido/a el/la consejero/a responsable de la fiscalización, manifiestan en este momento que conocen el contenido de la legislación vigente y del Código Ético Institucional y de buena gestión de la Audiencia de Cuentas de Canarias en esta materia y declaran, sabedores de que están obligados a manifestarlo en caso contrario, que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses. Tal declaración la efectúan conociendo que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación”.

EL SECRETARIO GENERAL

Juan Fuentes Fornell

Firmado por:	NOMBRE FUENTES FORNELL JUAN - Secretario	Fecha: 09-05-2025 09:59:43	
Nº expediente administrativo: 2025-000064 Código Seguro de Verificación (CSV): 86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/86CBDA7C9DCE6A8FE44F5B30C921E2E</a>			
Fecha de sellado electrónico: 09-05-2025 10:00:11	- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-05-2025 10:00:12	